NOTA DNCP/DNC/Nº 8.358 / 2019.

Asunción, 28 de marzo de 2019.

Lic.:
Jhimmy Urquhart, Jefe.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Presidencia de la República
Gabinete Civil
Presente:

REF.: ID. N° 364.891 –CONTRATACION DIRECTA PARA "Provisión de Bandera Protocolares, Oficiales y Otros."

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Suprimir lo siguiente del punto 34 del anexo "B" de la carta de invitación "- Las multas serán aplicadas hasta un máximo de (3) tres oportunidades; posteriormente la Contratante estará facultada a poner término al Contrato.", considerando lo indicado en el inciso "C" del Art. 59 de la Ley 2051/09.

2. Previa verificación de las EETT del anexo "C", constatamos que los ítems 44 y 45 se encuentran duplicado, favor rever.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Liz M. García
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – CONTRATACIÓN DIRECTA

Abg. Rubén Angel Sánchez M.
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

S/A
Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Edit
Coordinadora de SCC
DNC - DNCP

DNC/CD/RASM.